



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 069/2008 DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 1413-08-187 VERIFICADA EN EL INSTITUTO OFICIAL SAN
MARCOS Y LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE
OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2008



Tegucigalpa, MDC; 10 de diciembre, 2008
Oficio N° PRE-2571-2008

Doctor
Marlon Brevé
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 069/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Dirección Departamental de Educación y el Instituto Oficial San Marcos del Departamento de Ocotepeque.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 15/100 (L.154,722.15), las que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos indicios de responsabilidades penales, expediente que será remitido al Ministerio Público.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente por Ley



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Oficial San Marcos y la Dirección Departamental de Educación en la Ciudad de Ocoatepeque, Departamento de Ocoatepeque, referente a la Denuncia N° 1413-08-187, que contiene los siguientes actos irregulares:

1. El señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación, creó la plaza de Asistente de Orientación, jornada vespertina, en el Instituto Oficial San Marcos, a partir del 1 de febrero de 2008, y nombró a la Profesora Lelis Marina Cristales, no se le dio posesión del cargo por motivo que nunca se presentó a la Institución.
2. Se presentó al Instituto Oficial San Marcos, a darle posesión en el Cargo de Asistente de Orientación en funciones a la Profesora Terli Jhaneth Arita Paz, en sustitución de la Profesora Lelis Marina Cristales, quien actualmente labora en la Dirección Departamental.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación, creó la plaza de Asistente de Orientación en la jornada vespertina, en el Instituto Oficial San Marcos, a partir del 1 de febrero de 2008, y nombró a la Profesora Lelis Marina Cristales, no se le dio posesión del cargo por motivo que nunca se presentó al Instituto.
2. Verificar si el señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación, se presentó al Instituto Oficial San Marcos, a darle posesión en el cargo de Asistente de Orientación en funciones a la Profesora Terli Jhaneth Arita Paz, en sustitución de la Profesora Lelis Marina Cristales, quien actualmente labora en la Dirección Departamental.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE OCOTEPEQUE NOMBRA A LA PROFESORA LELIS MARINA CRISTALES HERNANDEZ COMO ASISTENTE DE ORIENTACION EN EL INSTITUTO OFICIAL SAN MARCOS, FALSIFICANDO LA FIRMA DEL DIRECTOR DE DICHO INSTITUTO Y PREVALIENDOSE DE SU CARGO.

Según verificación de los documentos soporte obtenidos, se constató que el señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, creó la plaza de Asistente de Orientación en la jornada vespertina, en el Instituto Oficial San Marcos, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, nombrando en dicho cargo a su esposa, la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, a partir del 1 de febrero de 2008, según Oficio N° 98-DDEO-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, con una carga académica de treinta y seis horas (36) horas, y un sueldo mensual de DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 35/100 (L. 17,191.35). **(Ver Anexo 2)**

La Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, para optar al cargo de Asistente de Orientación se sometió a concurso, obteniendo una nota de noventa y tres cincuenta por ciento (93.50%), según Acta N° 3 de fecha 23, 24, 25 y 26 de enero de 2008. **(Ver Anexo 3)**

La Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, no se presentó a tomar posesión del cargo, ni a laborar en el mismo.

A solicitud del Director Departamental de Educación, el Director del Instituto le firmo el acta de toma de posesión, pero no le dio posesión del cargo, además la plaza creada no era necesaria, ya que no está registrada en la lista de necesidades de plazas solicitadas por el Profesor Domingo Valle Pineda, Director del Instituto Oficial San Marcos y la señora Filomena Landaverde, Presidenta del Directorio de Padres de Familia, quienes solicitaron las plazas de Conserjería de Estudiantes en la Jornada Matutina, Coordinación de Laboratorio de Computación, Coordinación del Área de Comercial y un vigilante, sin embargo estas plazas no han sido tomadas en cuenta. **(Ver Anexo 4)**



Se constató que según Resolución N° 161-DDEO de fecha 15 de enero de 2008, se nombró en funciones a la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, en el Cargo de Corordinadora de la Unidad Técnico Pedagógica de la Dirección Departamental de Ocotepeque, a partir del 15 de enero al 15 de diciembre de 2008, **(Ver Anexo 5)**, cargo que actualmente desempeña y por el cual no devenga salario, según constancia de trabajo extendida por la Profesora Ana Cecilia Santos, Oficial de Personal III. **(Ver Anexo 6)**

Se puede observar que el trámite para nombrar a la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández en el cargo en funciones de Coordinadora de Unidad Técnico Pedagógica, en la Dirección Departamental, se tramitó antes de ser nombrada en el cargo de Asistente de Orientación, en el Instituto Oficial San Marcos, por lo cual consideramos que hubo una ligereza y un interés personal por parte del señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación en favorecer a su esposa, en vista que al cumplirse su período de cuatro años como Director Departamental de Educación, el señor Néstor Antonio Perdomo Deras, regresará a su plaza de Director del Centro Básico ubicado en Aldea El Tránsito, y su esposa, la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, se trasladará nuevamente a ocupar su plaza de Directora del Jardín de Niños Rosa Rodezno de Espinoza, ubicado en el Municipio de San Marcos, por el cual está devengando su salario; en vista de no haberse presentado licencia sin goce de sueldo cuando se trasladó a la Dirección Departamental de Educación, en Ocotepeque, asimismo, ocupará su segunda plaza nueva creada de Asistente de Orientación en el Instituto Oficial San Marcos, por el cual también recibe su salario sin prestar los servicios.

La Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, se inició en el cargo de Directora de la Escuela Esteban Guardiola, en Aldea Santa Rosita, Lucerna, Ocotepeque, y como Maestra Auxiliar (por Traslado con Descenso Permanente) a la Escuela Urbana Cándido Mejía, en San Marcos, Ocotepeque, Directora del Jardín de niños Rosa Rodezno de Espinoza, ubicado también en el municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, nivel primario, devengando en este último cargo, un sueldo mensual de TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 5/100 (L. 13,382.05). **(Ver Anexo 7)**

Al revisar los documentos para el trámite de nombramiento de la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, se detectó que la firma del Profesor Domingo Valle Pineda, Director del Instituto Oficial San Marcos fue falsificada en el Formato NP-2, el cual es un documento oficial para realizar un nombramiento y elaborarle el Acuerdo a la persona que se nombra, debiendo ser llenado, firmado y sellado por la Dirección y Secretaría del Instituto Oficial San Marcos, sin embargo este trámite no se realizó en la Dirección del



Instituto, sino que se hizo en la Dirección Departamental, a cargo del señor Néstor Antonio Perdomo Deras. **(Ver Anexo 8)**

Con los hechos descritos se violentó el Artículo 6 numeral 17, Capítulo III Normas de Conducta Ética del Código de Conducta Ética del Servidor Público, que dice: Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas.

Asimismo se infringió el Artículo 284 numeral 1) del Código Penal, Capítulo III, Falsificación de Documentos en General. Que dice: Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes: 1. Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

Incurriendo en menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 15/100 (L.154,722.15), por nombrar a su esposa Profesora Lelis Marina Cristales Hernández como Asistente de Orientación en el Instituto Oficial San Marcos, quien percibió salarios a partir del mes de febrero a octubre de 2008 a razón de DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 35/100 (L.17,191.35) mensuales; prevaliéndose de su cargo como Director Departamental de Educación de Ocoatepeque y falsificando la firma del señor Domingo Valle Pineda, Director del Instituto Oficial San Marcos y el sello de dicho Instituto.

HECHO N° 2

NOMBRAMIENTO EN FUNCIONES DE LA PROFESORA TERLI JHANETH ARITA PAZ, EN EL CARGO DE ASISTENTE DE ORIENTACION EN EL INSTITUTO OFICIAL SAN MARCOS, POR COTEJAMIENTO DE CURRICULO.

Se constató que mediante Resolución N° 94-DDEO de fecha 5 de mayo de 2008, simultáneamente al nombramiento de la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández se nombró en funciones a la Profesora Terli Jhaneth Arita Paz, en el Cargo de Asistente de Orientación en el Instituto Oficial San Marcos, del Municipio de San Marcos Departamento de Ocoatepeque, a partir del 1 de febrero de 2008 al 31 de enero de 2009. **(Ver Anexo 9)**



El señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación, se presentó al Instituto oficial San Marcos el 1 de febrero 2008 a darle posesión del cargo de Asistente de Orientación en funciones a la Profesora Terli Jhaneth Arita Paz, en sustitución de la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández que fue nombrada inicialmente en el cargo, según Oficio N° 99-DDEO-2008 de fecha 11 de febrero 2008. **(Ver Anexo 10)**

Según Acuerdo N° 09-DDEO-14-2008 de fecha 12 de febrero 2008 la Profesora Terli Jhaneth Arita Paz, tiene nombramiento Interino, a partir del 1 de febrero 2008 al 31 de enero 2009 en el Centro Educación Básica Francisco Morazán, en la Aldea El Tránsito, Jurisdicción del Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, sin embargo la Profesora Terli Jhaneth Arita Paz, no presta sus servicios en el Centro Básico, por motivo que se cuenta con el recurso humano completo para atender la demanda educativa, por lo tanto no se necesita mas personal, según manifiesta el Licenciado Joaquín Castillo Reyes, Director del Centro Básico “Francisco Morazán”. **(Ver Anexo 11)**

La estructura de la plaza N° 0050-13-00-11-14-13-60002-000005, del Centro Básico Francisco Morazán de la Aldea El Tránsito, Municipio de San Marcos de Ocotepeque se está utilizando para el pago del salario de la Profesora Terli Jhaneth Arita Paz, quien está cubriendo a la Profesora Lelis Marina Cristales, por un valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 87/100 (L. 9,437.87) mensuales. **(Ver Anexo 12)**

Además la Profesora Terli Jhaneth Arita Paz, se desempeña en el Jardín de Niños Rosa Rodezno de Espinoza del barrio Santa Rosita del municipio de San Marcos, según Resolución N° 93–DDEO-05 de mayo 2008, en el nivel primario, con un sueldo mensual de NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 33/100 (L 9,607.33) **(Ver Anexo 13).**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 15/100 (L. 154,722.15) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:

1) Señor Néstor Antonio Perdomo Deras: Director Departamental de Educación de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber nombrado a la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, como Asistente de Orientación en el Instituto Oficial San Marcos a partir del 1 de febrero de 2008, prevaliéndose de su cargo para efectuar dicho nombramiento; quien percibió salarios a partir del mes de febrero a octubre de 2008 a razón de DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 35/100 (L.17,191.35) falsificando la firma del señor Domingo Valle Pineda, Director del Instituto Oficial San Marcos y el sello del Instituto.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, Asistente de Orientación, en el Instituto Oficial San Marcos.

MONTO: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 15/100 (L. 154,722.15).

2) Profesora Lelis Marina Cristales Hernández: Asistente de Orientación, en el Instituto Oficial, San Marcos, San Marcos, Departamento de Ocotepeque.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber sido nombrada de forma irregular por el Señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque falsificando la firma del señor Domingo Valle Pineda, Director del Instituto Oficial San Marcos y el sello del Instituto; en el cargo de Asistente de Orientación en el Instituto Oficial San Marcos a partir del 1 de febrero de 2008; percibiendo salarios desde el mes de febrero a octubre de 2008 a



razón de DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 35/100 (L.17,191.35).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación, en Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque.

MONTO: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 15/100 (L. 154,722.15).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.



Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada



para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa.

Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la



entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Oficial San Marcos y la Dirección Departamental de Educación de Ocoatepeque, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Del Hecho N° 1, se comprobó que el señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación de Ocoatepeque, Departamento de Ocoatepeque, creó la plaza de Asistente de Orientación en la jornada vespertina, en el Instituto Oficial San Marcos, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento de Ocoatepeque, nombrando en dicho cargo a su esposa, la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, a partir del 1 de febrero de 2008, según Oficio N° 98-DDEO-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, con una carga académica de treinta y seis horas (36) horas, y un sueldo mensual de DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 35/100 (L. 17,191.35).

La maestra no se presentó a tomar posesión del cargo, ni a laborar en el mismo, se constató que fue nombrada en funciones en el Cargo de Coordinadora de la Unidad Técnico Pedagógica de la Dirección Departamental de Ocoatepeque, a partir del 15 de enero al 15 de diciembre de 2008, cargo que actualmente desempeña y por el cual no devenga salario, según constancia de trabajo extendida por la Profesora Ana Cecilia Santos, Oficial de Personal III.

La plaza creada no era necesaria, ya que no está registrada en la lista de necesidades de plazas solicitadas por el Profesor Domingo Valle Pineda, Director del Instituto Oficial San Marcos y la señora Filomena Landaverde, Presidenta del Directorio de Padres de Familia.

En la revisión de los documentos para el trámite de nombramiento de la Profesora Cristales Hernández, se detectó que la firma del Profesor Domingo Valle Pineda, Director del Instituto Oficial San Marcos fue falsificada en el Formulario NP-2, el cual es un documento oficial para realizar un nombramiento, y debe ser llenado, firmado y sellado por la Dirección y Secretaría del Instituto Oficial San Marcos, sin embargo este trámite no se realizó en la Dirección del Instituto, sino que se hizo en la Dirección Departamental, a cargo del señor Néstor Antonio Perdomo Deras, por lo que dicho nombramiento debe ser anulado.

Con los hechos descritos se violentó el Artículo 6 numeral 17, Capítulo III Normas de Conducta Ética del Código de Conducta Ética del Servidor Público, ya que el señor Néstor Antonio Perdomo Deras se prevalió de su cargo como Director Departamental de



Educación de Ocotepeque para realizar el nombramiento y además presentó el Formulario NP-2 con la firma falsificada del Profesor Domingo Valle Pineda, Director del Instituto Oficial San Marcos y el sello de dicho Instituto.

Incurriendo en menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 15/100 (L.154,722.15), por nombrar a su esposa Profesora Lelis Marina Cristales Hernández como Asistente de Orientación en el Instituto Oficial San Marcos, prevalidándose de su cargo como Director Departamental de Educación de Ocotepeque y además presentó el Formulario NP-2 con la firma falsificada del Profesor Domingo Valle Pineda, Director del Instituto Oficial San Marcos y el sello de dicho Instituto.

Del Hecho N° 2, relativo al nombramiento en funciones de la Profesora Terly Jhaneth Arita Paz en el Cargo de Asistente de Orientación en el Instituto Oficial San Marcos, del Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, a partir del 1 de febrero de 2008 al 31 de enero de 2009, se comprobó que el señor Néstor Antonio Perdomo Deras, Director Departamental de Educación, se presentó al Instituto Oficial San Marcos el 1 de febrero 2008 a darle posesión del cargo en sustitución de la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández, que fue nombrada inicialmente en el cargo.

La Docente Terly Jhaneth Arita Paz, tiene nombramiento Interino en el Centro de Educación Básica Francisco Morazán, en la Aldea El Tránsito, jurisdicción del Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, sin embargo dicha Profesora, no presta sus servicios en él, por motivo que en dicho Centro se cuenta con el recurso humano completo para atender la demanda educativa, sin embargo, la estructura de la plaza N° 0050-13-00-11-14-13-60002-000005, se está utilizando para pagarle su salario y compensar el cargo que desempeña como Asistente de Orientación en funciones en el Instituto San Marcos, con un sueldo mensual por un valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 87/100 (L. 9,437.87).

El manejo de las estructuras de plazas, no tienen ninguna regulación por parte de la Secretaría de Educación, en vista que a los Directores Departamentales no se les proporciona por parte de Secretaría de Educación el recurso para la contratación, sino que se apoyan en resoluciones emitidas a nivel Departamental.

Asimismo encontramos indicios de responsabilidades penales cuyo expediente será remitido al Ministerio Público.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Prohibir a los Directores Departamentales de Educación la creación de plazas innecesarias en los niveles primario y/o secundario.
- b) Instruir a los Directores Departamentales de Educación que los trámites de nuevos nombramientos de docentes deben realizarse de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, evitando que se aprovechen de su cargo para beneficiar a familiares.
- c) Tomar las medidas correctivas en el caso del nombramiento de la Profesora Lelis Marina Cristales Hernández en vista de que el trámite para su nombramiento se realizó en forma dolosa.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias